BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

LUNES, 22 DE ENERO DE 1945

NUM. 22

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

Academias.—Orden de 12 de enero de 1945 por la que se conceden beneficios a don Aifonso Fairen Martínez y dos más, para ingreso en las Academias de este Ejército.—Página 700.

CONVOCATORIAS.—Orden de 16 de enero de 1945 por la que se convoca oposición para cubrir trescientas plazas de especialistas de primera.—Páginas 700 a 702.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de diciembre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesor'a impuesta a don Román Moreno Palomares.—Página 703.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 16 de enero de 1945 por la que se concede prórroga de plazo posesorio al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Simón Marti Mancha.—Página 703.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 12 de enero de 1945 por la que se dictan normas par_a contribuir proporcionalmente los olivareros según sean arrendadores o arrendatarios, a la extinción de la plaga «arañuelo» en sus fincas.—Página 703.

Otra de 15 de enero de 1945 por la que se recaba para el Sindicato Nacional del Olivo el total importe del canon que grava en 0,01 pesetas el killogramo de aceire de oliva exportado.—Páginas 703 y 704.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica). — Anunciando el extravio de la guía de circulación que se menciona. —Página 704.

AGRICULTURA.—Secretaría General Técnica.—Anunciando la venta de aceite de girasol.—Página 704.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Nombrando Diputado en Ciencias y Tesorero en la Junta del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras de la provincia de Cádiz, a don Francisco Fernandez M.er-Terán y a don Carlos Moya Riaño, respectivamente.—Página 704.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuela Especial de Ingenieros de Montes).—Convocando exámenes de ingreso en el próximo mes de junio de 1945, en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 705.

Dirección General de Bellas Artes.—Disponiendo la admisión y exclusión definitiva de aspirantes al concurso-oposición para proveer las cátedras de «Virtuosismo del Violín» y «Violín», en los Conservatorios de Madrid, Valencia y Córdoba.—Páginas 705 y 706.

Tribunal de Oposiciones a la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Convocando a los opositores admitidos a las oposiciones a la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España», de la Universidad de Salamanca.—Página 706.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Sefiales Marítimas.—Autorizando a don Juan Pou Ferrer para construcción de quince casetas varaderos para embarcaciones menores en el puerto de Porto Colom (Baleares).—Páginas 706 y 707.

Autorizando para ocupar terrenos en la playa de Las Carolinas, término municipal de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), con destino a la construcción de embarcaciones a don José Rodríguez Saavedra.—Pági. ginas 707 y 708.

Autorizando a don Fermín García Argitelles, para construir un muelle de hormigón armado en la margen izquierda de la ría de Avilés, en el punto denominado «Avenida del Conde de Guadalhorce», destinado al embarque de maderas y carbones.—Páginas 708 y 709.

Autorizando para ocupar una parcela en la zona maritimo-terrestre de la margen izquierda de la ría del Burgo, provincia de La Coruña, para construcción de un edificio con destino a taller de herrería y vivienda. a don Javier González Rey - Página 709.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Rehabilitando la concesión para aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Malpica (Toledo), con destino a producción de energía eléctrica, a don Pedro Martínez Calvo.-Páginas 709 y 710.

Declarando caducada la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Sor, en términos de Mañón (La Coruña) y Riobarba (Lugo), a don Manuel Cabarcos Mirad .- Páginas 710 y 711.

Autorizando la concesión de 400 litros por segundo de agua del río Tajo, en término municipal de Mazuecos. Brieves y Almoguera (Guadalajara), con destino a riego, a la Comunidad de Regantes de Mazuecos.—Pá-

Autorizando la construcción de un puente de hormigón armado sobre el río Besaya, en término de Torrelavega (Santander), a la Sociedad Nacional «Industrias Aplicaciones Celulosa Española», S. A.—Páginas 712

Autorizando la ejecución de obras de encauzamiento de los ríos Saya y Besaya y defensa de terrenos e instalaciones en proyecto a la Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española (S. N. I. A. C. E.). Página 713.

Autorizando la construcción de un puente en el torrente Riquers, término de Masnóu (Barcelona), a don José Achón Dolcet.—Página 714.

TRABAJO, -Subsecretaría, -Programas del primero y cegundo ejercicios para las oposiciones a oficiales del Ouerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo convocadas por Orden de 9 de enero actual (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13).-Páginas 714 a 716.

ANEXO UNICO.-Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicla.—Páginas 215 a 228.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

Academias

ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se conceden beneficios a don Alfonso Fairén Martinez y dos más. para ingreso en las Academias de este Ejército.

Por reunir las condiciones fijadas en el Real Decreto de 21 de agosto de 1909 («C. L.» núm. 174), en relación con el apartado d) del artículo tercero de la Ley de 27 de septiembre de 1940 («D. O.» núm. 229) y Orden mero 368), Ley de 25 de agosto de este Ministerio de 22 de octubre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL de 1941 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 133), se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias de este Ejército, previstos en la vigente legislación, a don Alfonso Fairén Martinez, don Eduardo Fairén Martínez y don Manuel Fairén Martínez, como huéríanos del Teniente Coronel de Caballería don Alfonso Fairén López, asesinado por los rojos en Paracuellos del Jarama por su adhesión a la Causa Nacional.

Madrid, 12 de enero de 1945.

VIGON

CONVOCATORIAS

ORDEN de 16 de enero de 1945 por la que se convoca oposición para cubrir trescientas plazas de especialistas de primera.

Con objeto de proveer al Ejército del Aire de los especialistas necesarios para atender sus distintas misiones, se convoca oposición para cubrir 300 plazas de especialistas de primera, con arreglo a la Ley de 6 de mayo la actualidad. de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO rúmero 129) y Decreto de 13 de diciembre del mismo año (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-ESTADO número 244) y Decreto de 7 de mayo de 1942 (BOLETIN OFL CIAL DEL ESTADO núm. 137), distribuidas en la siguiente forma:

- 80 Mecánicos-Motoristas de Avión.
- 100 Radiogoniometristas.
- 55 Mecánicos-Radiotelegrafistas.
- 50 Armeros_Artificieros.
- 15 Montadores-Electricistas.

Artículo 1.º Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español, softero o viudo sin hijos.
- b) Haber cumplido los dieciocho años de edad el día 15 de septiembre de 1945, y no haber cumplido los veintirés en la indicada fecha.

- c) Superar las condiciones físicas del ouadro de inutilidades vigentes para el Ejército y las que fija la Jefatura de Sanidad del Aire como condiciones psicofisiológicas para la navegación aérea; entre otras, 1.62 de talla.
- d) Contar con el consentimiento paterno o del tutor en el caso de que el aspirante tenga menos de veintiún años.
- e) No haber sufrido condena por delitos comunes ni estar procesado en
- f) No haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, civil o militar, por mala conducta o antecedentes político-sociales.
- g) Absoluta adhesión a la Causa Nacional.
- h) Poseer los estudios, profesiones u oficios que a continuación se determinan:

Alumnos de las Escuelas Elementales del Trabajo.

Alumnos de las Escuelas Elementales de Artes y Oficios.

Ajustadores Mecanicos,

Armeros.

Caldereros.

Calafateadores.

Carpinteros. Carroceros.

Cepilladores.

Cerrajeros.

Conductores de vehículos mecánicos.

Chapistas.

Ebanistas.

Estudiantes de Bachillerato.

Electricistas.

Fomaneros

Forjadores.

Fresadores.

Fundidores moldeadores.

Guarnicioneros.

Maquinistas. Montadores.

Montadores-Electricistas.

Montadores de radio.

Motoristas.

Operadores electricistas.

Peritos electricistas.

Peritos radiotelegrafistus.

Peritos telefonistas.

Rectificadores.

Soldadores.

Tallistas.

Técnicos industriales.

Torneros.

Telegrafistas.

Vulcanizadores.

Art. 2.º Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al ilustrísimo señor Jefe de la Escuela de Especialistas de Aviación de ser incluídos en los mismos. Málaga, con arreglo al modelo que se inserta.

mismas será el de dos meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de este Ministerio, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de la fecha indicada.

A las instancias deberán acompaharse los documentos siguientes:

a) Certificado de la inscripción de nacimiento.

b) Tres fotografías del interesado, iguales, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, firmada una de ellas al respaldo.

c) Certificado del Registro Central de Penados v Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

e) Declaración jurada en que haga constar su absoluta adhesión a la Causa Nacional

A esta documentación se podrá aña... dir la que se estime pertinente para demostrar dicha adhesión.

Esto no obstante, por el Ministerio

necesaria investigación político-social de cada aspirante què resulte admitido, debiendo suministrar el mismo los antecedentes que se le pidan. Caso de que dicha investigación resultara desfavorable, el aspirante causará baja, con pérdida de todos los derechos.

f) Certificado del padre o tutor, expedido por el Juez, para los menores de veintiún años, otorgándoles el consentimiento.

g) Los aspirantes de los Ejércitos de Tierra o Aire presentarán sus instancias sólo con los documentos que se citan en los apartados b), c) y e) de este artículo, por conducto de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes, una vez informada, la cursarán sin demora, uniendo a ella copia de la filiación y Hoja de castigos, con informe reservado del Jefe sobre las cualidades del solicitante.

h) Justificación del derecho a ser incluído en alguno de los grupos que señalan las disposiciones mencionatoria para los aspirantes que deseen

La expresada ducumentación habrá reglas siguientes: de ser reintegrada conforme a las, a) Entre dos militares, se ante-El plazo para la admisión de las prescripciones de la vigente Ley del pondrá el más antiguo en el servicio, Timbre.

Art. 3.º El viaje a Málaga de los litar. aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, siempre que éste sea por ferrocarril o via maritima, ya sean civiles o militares, cuyo pasaporte les será expedido por la Autoridad aérea competente, y en su defecto, por la militar o civil.

pleado en el reconocimiento médico luntarios. y las pruebas teóricas y prácticas, serán igualmente por cuenta del Estado, para lo cual la Escuela reclamará la cantidad de tres pesetas noventa céntimos diarias, por cada aspirante, durante el tiempo citado.

Art. 4.º Los aspirantes, una vez clasificados y verificado el sorteo que señale el orden con que han de actuar en la oposición, recibirán el oportuno aviso, cursado por la Escuela de Especialistas de Málaga, notificándoles haber sido admitidos o las razones que a ello se opongan.

Aut. 5.º El reconocimiento médico del Aire se efecutará directamente la tendrá lugar en la citada Escuela en l

tre los días 1 y 31 de mayo próximo.

Art. 6.º Los que sean declarados útiles sufrirán seguidamente un examen previo para su ingreso en la Escuela, que consistirá en las pruebas siguientes:

Prueba teórica

- a) Gramática: Ejercicio de escritura al dictado.
 - b) Aritmética elemental.
 - c) Geometría elemental
- d) Geografía de España: Nociones fundamentales.

Para la especialidad de Radiogoniometristas se exigirá además:

e) Electricidad: Nociones funda mentales.

Prueba práctica

Esta prueba consistirá en un ejercicio práctico, llevado a cabo en el taller, del oficio del aspirante.

Art. 7.4 Verificadas las pruebas, das en el preámbulo de esta convoca- los aspirantes serán clasificados por riguroso orden de conceptuación. En caso de empate, se ajustarán a las

b) Entre militar y paisano, el mi-

c) Entre dos paisanos, el de mayor de edad.

Art. 8.º Terminados los exámenes, les admitides se incorporarán a la Escuela el día 10 de septiembre, para seguir prácticas y estudios durante dos años, dando comienzo el primero el 15 de septiembre con la La estancia durante el tiempo em categoría de soldados de segunda vo-

> Al terminar éste con aprovechamiento, serán nombrados Ayudantes de Especialista con la categoría militar de soldados de primera.

> Art. 9.º Finalizados los dos cursos anteriores satisfactoriamente, serán nombrados Cabos segundos Especialistas, siguiendo las vicisitudes que determina el Decreto de 13 de diclembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 358 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aires número 23).

Madrid 16 de enero de 1946.

VIGON

MODELO DE INSTANCIA

(Póliza de 1,50.)

Tres fotografías	Apellidos
Domicijio Ciudad .	Fecha de nacimiento Edad años
	Domicilio Ciudad
Núm. 1	Provincia Pueblo
Vúm. 2	Oficio, profesión, estudios o certificado de estudios que posee
Vúm. 3	Industrias o talleres en que ha traba jado o trabaja actualmente, concre-
Vúm. 4	tardo tiempo

•	Unidad o Cuerpo a que pertenece
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	Tiempo que ha servido en filas
•	
	Tiempo que ha servido en el frente en primera linea
	Recompensas obtenidas en la campaña
	Meritos que concurren en el interes ado y actuación del mismo durante el
•	Movimiento Nacional
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
·	Especialidades que desea seguir, por orden de preferencia
	Nombre, profesión y demás circunstancias del padre
·	
	A. V. S. suplica se digne ordenar su admisión a la convocatoria publi-
	cada en el «Boletín Oficial», siendo
	adjunta la documentación reglamentaria que al margen se detalla, hacien-
•	-
	do constar que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Centro
	oficial del Estado y que se encuentra conforme con todas las prescripcio-
1	nes dictadas para la convocatoria.
•	Es gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios mu-
	chos años.

MINISTERIO DE! JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Román Moreno Palomares.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 157, por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia formulada por don Román Moreno Palomares, con domicilio en Manzanares (Ciudad Real), calle de Carmona, 25, de profesión Maestro Nacional, en solicitud de la «remisión del impedimento que tuviere para que le sea concedido incorporarse a su destino»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime la petición deducida por el solicitante de que le sea concedido incorporarse a su destino de Maestro Nacional.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a don Román Moreno Palomares en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1944.

ROMUA

Exemo, Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE IN-DUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de enero de 1945 por la que se concede prórroga de plazo posesorio al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros disponer: de Minas don Simóm Marti Mancha.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Simón Martí Mancha, que estaba afecto como Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona, nombrado por Decreto de 15 de noviembre de 1944, Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, en solicitud de un mes de prórroga para tomar posesión de su destino en el Consejo de Minería, debido a la dificultad que existe en la actualidad para encontrar en Madrid casa para trasladarse con su familia, así como el informe favorable emitido, sobre el particular por el mencionado Consejo,

Este Ministerio, de conformidad con rio, el 45 por 100.

de 1918, dictado para la ejecución de 1100. la Ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado, ha tenido a bien conceder un mes de prórroga de plazo posesorio para presentarse en su destino en el Consejo de Mineria, al referido Inspector general Sr. Marti Mancha.

Lo que comunico a V. II. para su conocimiento y demás effctos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1945.-P. D., el Subsecretario, Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN & 12 de enero de 1945 por la que se dician normas para contribuir proporcionalmente los olivareros, según scan arrendadores o arrendatarios, a la extinción de la plaga «arañuelo» en sus fincas.

Ilmo, Sr.: La Orden de 18 de diciembre de 1944 señalaba la obligatoriedad de la fumigación de aquellos olivares afectados por el insecto «Liothrips o'eae» (arañuelo) y autorizaba al Sindicato Vertical del Olivo, en el caso de que éste solicitare la ejecución de los tratamientos, para percibir de los olivareros su importe.

No señalándose en la citada Orden la aplicación o extensión del concepto de olivarero en el caso de que la finca estuviera dada en arrendamiento o fuese cultivada en aparceifa, es necesario aclarar la obligación que a cada uno corresponde en cuanto a Sindicato Vertical del Olivo.

En virtud de lo expuesto, vengo en

Artículo 1.º Para la aplicación del artículo 10 de la Orden de este Ministe io de 18 de d'elembre de 1944, en el caso de que las fincas en que se hace necesario el tratamiento estuviesen arrendadas, el Sindicato Vertical del Olivo efectuará las percepciones señalas de acuerdo con la siguiente escala, con cargo al arrendador y arrendatario: a) Faltando un año para concluir

- el contrato de arrendamiento: arrendador, el 70 por 100; arrendatario, el 30 por 100.
- b) Faltando dos años para comcluir el contrato de arrendamiento: arrendador, el 55 por 100; arrendata-

del Reglamento de 7 de septiembre el 25 por 100; arrendatario, el 76 por

d) Faltando cuatro uños: arrendador, el 10 por 100; arrendatario el 90 por 100.

e) Faltando cinco o más años: al arrendatario abonará la totalidad del importe de las percepciones autoriza-

Art. 2.º Cuando la finca fuese cultivada en régimen de aparcería, el aparcero y el beneficiario del olivar satisfarán el importe de las cantidades autorizadas por el tratamiento, de acuerdo con los coeficientes señalados en el artículo anterior, y proporciona mente a la partic pación de cada uno en los beheficios de la aparcería.

Art. 3.º En los casos que el Delegado provincial del Sindicato Vertical del Olivo estime excepcionales, podrá autor zar a los piopietarios, arrendatarios o aparceros a solicitar de la Jefatura Nacional del Sindicato Vertical del Olivo, y ésta resolver, prevics les asesoramientes que éstime oportunos, una nueva asignación del total de las cantidades que en conjunto le corresponde abonar por la fumigación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de encro de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo, Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

ORDEN de 15 de enero de 1945 por la que se recaba para el Sindicato Nacional del Olivo el total importe del canon que grava en 0.01 peselas el kilogramo au aceite de Oliva exportado.

Ilmo. Sr.: La propaganda genérica del accite de oliva español, así como pago de los trabajos encomendados al su fomento en los mercados extranjetos han exigido tradicionalmente una organización racional suficiente. mente dotada para el intenso desarrollo de aquellos fines.

A estos efectos, por Real Decreto-Ley de 8 de junio de 1926 fué establecido un gravamen de un céntimo de peseta plata por cada kilogramo de aceite de oliva exportado, cuyo gravamen recaudado por las Aduanas quedó a disposición sucesivamente de las extinguidas Comisión Mixta y Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales y sus Derivados, como Organos de la Administración competentes para la realización, entre otros, de aquellos cometidos.

Por Decreto de la Presidencia de 5 de moviembre de 1940 fué reconocido como Corporación de Derecho público el Sindicato Nacional del Olivo. lo dispuesto en los artículos 18 y 20 | c) Faitando tres años: arrendador, Organismo que asumió desde entonces

0.921.5 a 20°

la ordenación de los complejos pro- pañado de su correspondiente presublemas que la actividad oleícola ende la disposición citada y sus concordantes, sin olvidar el Decreto de 6 de diciembre de 1941, que ratifica la extensión y términos de aquella competencia.

A los efectos de que el Sindicato Nacional del Olivo continúe de manera constante la labor altamente beneficiosa que viene desarrollando en orden a la propagación y fomento de los aceites de olivas españoles, y en uso de las facultades que confiere a este Ministerio el Decreto de 6 de diciembre de 1941, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden, el importe de las L'quidaciones que las Aduanas practiquen para la exacción del arbitrio de un céntimo de peseta plata por kilogramo de aceite de oliva que se exporte se ingresará mensualmente en las Sucursales del Banco de España. a disposición del Sindicato Nacional del Olivo, el que se hará cargo del mismo en la Central de Madrid, donde quedará abierta la cuenta oportuna.

Art. 2.º El Sindicato Nacional del Olivo invertirá el total recaudado en conocimiento y efectos. fines de propaganda y fomento del ace'te de oliva español, tanto en el interior como en los mercados consumidores extranjeros, confeccionando Ilmo. Sr. Secretario general Técnico a estos efectos un plan racional, acom. | de este Departamento.

puesto, que será sometido a la aprotraña, con la competencia a que alu- bación de este Ministerio por conducto del Emo. Sr. Delegado del mismo

> Art. 3.º El Sindicato Nacional del Civo, una vez aprobado el plan a que alude el artículo anterior, tendrá autonomía bastante para realizar las inversiones previas de acuerdo con aqué, viniendo obligado semestralmente a presentar ante el Ministerio de Agricultura cuenta detallada y justificantes para el examen y aprobación de las inversiones realizadas.

> Art. 4.º Las cantidades recaudadas por el arbitrio o la justificación de inversiones realizadas a su cargo desde al cese en sus funciones de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales y sus Derivados hasta la fecha, serán remitidas al Sindicato Nacional del Olivo para su ingreso en la cuenta especial a que hace referencia el artículo primero de esta Orden, o en su caso, elevar propuestas de aprobación o reparos al ML nisterio de Agricultura de las inversiones realizadas en el período de tiempo que se menciona,

Lo que comunico a V. I. para su

Madrid, 15 de enero de 1945.

PRIMO DE RIVERA

en el Sindicato.

sis oficial: Acidez expresada e n ácido olé co 10.01 Indice de saponificación 183 40 Indice de iodo 126,90 Indice de refracción... 1,4773 a 20°

Densidad

de Marchalenes (Valencia), y tiene las

s'guientes características, según análi.

El previo de venta autorizado es de 12.05 pesetas kilogramo en fábrica. Las ofertas de compra deberán dirigirse. dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio. a la Secretaria General Técnica del Ministerio de Agricultura, donde exis ten muestras a disposición de los interesados.

Las peticiones serán atendidas por riguroso orden de presentación.

Madrid, 18 de enero de 1945.-El Se cretario general técnico, Carlos Rein,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Nombrando Diputado en Ciencias y Tesorero en la Junta del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras de la provincia de Cádiz, a don Francisco Fernánde: Mier-Terán y a don Carlos Moya Riaño, respectivamente.

Exemo. Sr.: Vista la comunicación de V E. que de acuerdo con el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras de la provincia de Cádiz, formula propuesta para cubrir la vacante del cargo de Diputado en Ciencias de la Junta del mencionado Colegio;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 3 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10),

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Nombrar Diputado en Ciencias de la Junta del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras de la provinc a de Cádiz a don Francisco Fernández Mier-Terán; y
- 2.º Nombrar Tesorero del mismo a don Carlos Moya Riaño en la vacante que deja el señor Fernández Mier-Te-

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el del Colegio y demás efec-

Madrid, 30 de diciembre de 1944.-El Director general, Lu's Ortiz,

Excmo Sr Rector de la Universidad de Sevilla

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravio de la guia de circulación que se menciona.

Se pone en conocimiento de las Detegaciones Provinciales ty Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar. Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas que ha sufrido extravio la siguiente guia de circulación:

Serie GA, número 159,215, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en Lugo a favor del excelentísimo señor Gobernador civil de Cá-

Por los Servicios de Inspección de

tes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en aver guación de paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Comisaria General en al caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 17 de enero de 1945.-El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José Marin.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Secretaria General Técnica

Anunciando la venta de aceite de girasol.

Se pone en conocimiento de los in. dustriales a quienes pueda interesar que se halla a la venta una cantidad aproximada de veintidos toneladas de aceite extraído de semilla de girasol, apto para usos industriales y procedente de los ensavos oficiales efectuados en cumplimiento de la Orden ministerial de 13 de enero de 1942. La mercancia se encuentra depositada en ins menojonados Organismos y Agen-la fábrica de don Bautista Alfonso.

de Ingenieros de Montes)

Convocando exámenes de ingreso, en el próximo mes de junio de 1945, an la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del Regiumento vigente en esta Escuela Especial de Ingesieros de Montes, aprobado por el Real Decreto de 25 de febrero de 1921, se verificarán en los meses de junio y septiembre los exámenes de ingreso a que deban someterse los que aspiren a cursar la carrera con carácter de nes de septiembre. alumnos oficiales.

Para ingresar como alumno oficial en esta Escuela es necesario:

- 1.º Ser espiñol.
- 2.º Poseur el título de Bachiller en su grado máximo.
- 3.º Ser do complexión sana y no tener defecto físico alguno que impida o dificulte el ejerc cio de la profesión o recibir la enseñanza oficial. No padecer enfermedad contegiosa.
- 4.º No ten'er al ingresar como alumno oficial, menos de dieciséis años de edad.
- 5. No haber sido expulsado de Centro Oficial alguno.
- 6.º Haber aprobado en esta Escuela, con arregio a los cuestionar os publicados en la «Gaceta» de 8 de agosto de 1934, las materies comprendidas en los siguientes grupos:

Primer grupo. Cultura general Primer grupo de Matemáticas

Segundo grupo. Segundo examen de Matemáticas.

Tercer grupo. Dibujo lineal. Dibu-Jo a mano elzada, Francés e Inglés. La aprobación de estas materias deberá hacerse en la Escuela.

Las buenes condiciones físicas del aspirante se justificarán mediante reconocimientos facultativos de cuenta del interesado en el local de la Escuela, por dos médicos nombredos por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de imutilidades físicas. En caso de disconformidad, decidirá un tercero, nombrado por el Director de la Escuella El reconocimento deberá preceder necesariamente al acto del primer examen en la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela antes del día 25 de mayo para los exámenes de jumio y del 25 de agosto para los de sept'embre, solicitudes, en lag que expremarán los grupos y asignaturas de que tiascen examinarge y las señas de su primer y segundo grupos tendrán ca- Sedano elevó con fecha 27 de diciemtiomicitio, no admitiéndose las solici-racter eminentements practico, y est bre último instancia en solicifud de

Dirección General de Enseñanza Pro- tudes que se presenten fuera de los de uno de ellos constará de una o más nacimiento del Registro Civil, debida- disciplinas. mente legalizada.

> setas por derechos de inscripción. Por cada una de las asignaturas comprenmetálico, 40 pesetas en concepto de derechos de examen y 10 pesetas por derechos de inscripción. La matrícula de junio será válida para los exáme-

Los exámenes serán públicos ante Tribunales nombrados con tres meses de anticipación por la funta de Pro-

Si fuera neo sario sustitu r a algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

El Director fijará, oportunamente, los días en que hayan de empezar los exámenes de cada uno de los grupos enumerados anteriormente, teniendo en cuenta el número de aspirantes, y dispodrá se publiquen las listas de exámenes de los mismos, por orden alfabético, antes del primero de junio, en la primera época, y del primero de septiembre, en la segunda

Si por causas de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarlo, oyendo, si lo esres, y publicando inmediatamente su Director general, Ramón Ferreiro. texto en la tablilla de órdenes.

Los Presidentes del Tribunal podrán suspendor los exámenes que presidan, cuando hayan transcurrido, a su juicio, las horas hábiles.

Será indispensable para exeminarse del segundo grupo la aprobación complata del primero. En el primer grupo la aprobación de la prueba de Cultura general habrá de preceder al examen de Matemáticas; los aspirantes que aprueben el examen de Cultura general no tendrán que repetirlo, aun cuando fuesen desaprobados en el examon de Matemáticas

Las materias que costituyen el tercer grupo podrán aprobarse aisladamente v en cualquier momento de la preparación.

El examen de Cultura general consistirá en el desarrollo de un terna re-Bachillerato que no figuren especial. mente en los restantes ejercicios de ingreso.

Los exámenes de Matemáticas del

fesional y Téonica (Escuela Especial plazos señalados. A las solic tudes, que series de ejercicios prácticos, según doberán ser suscritas por los interest- acuerde el Tribunal, y un examen teódos, acompañarán necesariamente dos rico referente a los fundamentos cienfotogafías del interes do en tamaño tíficos que son indispensables para als por 4 centimetros y certificación de canzer una sólida formación de estas

> El examen de Dibujo lineal consisti-Los aspirantes deberán abonar en rá en la copa de láminas relativas a metálico para cada uno de los grupos construcciones y máquinas; el Dibujo pr mero y segundo, 120 pesetas, en con- a mano elzada, en la representación cepto de delechos de examen y 30 pe- figulada do un elemento de una máquina o de un objeto de la Industria.

> El ejercicio de Francés consistirá en didas en el tercer grupo abonarán, en la traducción sin auxilio de Diccionario, y el Inglés en su traducción también, si bien con la posibilidad de utilizar Diccionario.

> > En los días siguientes a la terminación de cada serie de ejercicios el Tribunal se reunirá para juzgor los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos a la serie sigu ente al ejercicio teórico final; del resultado se extendrá ecta, que, firmada por todos los Vocales, será archivada en la Secretaria, publicándose copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes para conocimiento público. A la terminación del ejercic o beórico final, y con igu les formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

> > El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado, no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Madr d. 16 de diciembre de 1944.tima preciso, a la Junta de Profeso- Pío García Escudero. - Aprobado, el

Diracción General de Bellas Artes

Disponiendo la admisión y exclusión definitiva de aspirantes al concursooposición para proveer las cátedras de «Virtuosismo del Violin» y «Violin» en los conservatorios de Madrid, Valencia y Córdoba.

Visto el expediente del Concursooposición convocado para cubrir las Cátedras de «Virtuosismo del Violin» del Conservatorio de Madrid, y de «Violin» de los de Madrid, Valencia y Córdoba; la reclamación presentada lativo a conocimientos adquiridos en el por don Antonio Piedre Guardia con. tra su exclusión, y la instancia del senor Rodriguez Sedano retirándose del referido Concurso-oposición;

Resultando que el señor Rodrigues

derechos a este Concurso-oposición, sición escrita del concepto, método, siéndole admitida por la Superioridad fuentes y programa de la disciplina a con fecha 28 del mismo mes y año;

de Estudios y Falange, y que si bien meto. éstos han sido presentados ahora en Igualmente deberán también justifiber sido expedido uno de los citados zo de 1925. documentos, el Certificado de Fulange Lo que se hace público para gene-Española, en fecha muy poster or a ral conocimiento. la en que terminaba el plazo de admi- Maorid, 20 de enero de 1945.—El sión de documentos.

.Esta Dirección General ha ecordado Torre. declarar definitivamente admitidos al Concurso-oposición para cubr r las Cátedras de «Virtuosismo del Violín» y «Violín» de los Conservatorios de Madrid Valencia y Córdoba a los señores Camps Gallego, Cruz Sesma, Alós Tormo, Busto Fernández, Antón Rodríguez Iniesta Caño y Antón y Sáez I de la Maleta; der carácter oficial a Autorizando a con Juan Pou Ferrer la renunc a presentada por don José Carlos Rodríguez Sedano: confirmar la exclusión de don Antonio Piedra Guardia, desestimándose la reclamación por él interpuesta, por no justificar la demora en la presentación de documenda dar comienzo a sus actividades.

to y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. | Colom (Felanitx); Madr d. 15 de enero de 1945.-El Director general Juan de Contreras

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia Antigua Universal y de Españan de la Facultad de Filosofía las obras solicitadas; y Letras de la Universidad de Salamanca

Convocando a los opositores admitidos a las oposiciones a la cátedra de eHistoria Antiqua Universal y de España, de la Universidad de Salamanca.

Los señores opositores admitidos a la práctica de los ejercicos de esta oposición harán su presentación ante este Tribunal el próximo día diez de febreio, a las cuatro de la tarde, en sujeción al proyecto suscrito por el el Salón de Grados de la Facultad de Ingeniero de Caminos don Antonio Derecho de la Universidad de Madrid. Ochoa de Retana, que se entenderá En este acto harán entrega al Tr'bu- modificado por has variaciones que Obras Públicas y Dirección Facultati.

que se le admittese la renuncia de sus nal de los trabajos científicos y expo- se introduzcan en el replanteo; no que hace referencia el artículo trece ni usos distintos de los autorizados, Considerando que la exclusión del del vigente Reglamento de oposiciones, señor Piedra Guardia, por acuerdo de y se les dará a conocer el s'stema acorla Dirección General de Bellas Artes dado por el Tribunal para la práctica de 13 de diciembre último, fué moti- de los dos últimos ejercicios de la opovada por la falta en la documentación sición, con arreglo a lo prevenido en juicio de tercelo, dejando a salvo el por el fresentada de los Certificados el artículo catorce de dicho Regla derecho de propiedad y con sujeción 3,

unión de la reclamación del interesa- car ente el Tribunal haber abonado sado, lo han sido, indiscutiblemente, los derehos correspodientes que estafuera de plazo, hasta el punto de ha- blecen las órdenes de 12 y 24 de mar-

Presidente del Tribunal, Antonio de la

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Maritimas

para construcción de quince casetas varaderos para embarcaciones menores en el puerto de Porto-Colom (Baleares).

Visto el expediente incoado por la tos, y remitir las documentaciones al Jefatura de Obras Públicas de Balea-Tribunal correspondiente para que pue- res, a instancia de don Juan Pou Ferrer, para obtener la autorización ne-Lo digo a V. S. para su conocimien- cesaria para establecer quince casetas varaderos en el puerto de Porto-

> Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión:

Considerando que no existe inconveniente mi perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide y autorizar la ejecución de

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Sefiales Maritimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Juan Pou Ferrer para construir quince casetas varaderos, para embarcaciones menores, en el puerto de Porto-Colom (Felanitx).

2. Las obras se ejecutarán con

podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras gyantadas en él a fines quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perlo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Lev de Puertos.

4.2 El concesionario abonará un canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo dei Estado, y a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable, y. por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambas plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares con el concurso del Ingeniero Director del Puerto; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de va del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, da inspección y el reconocimiento de las obras.

10. El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruídas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionarlo tenga derecho a indemnización alguna.

11. La declaración de caducidad llevará implícito el término del piazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en tódo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones,

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares,

Autorizando para ocupar terrenos en la playa de Las Carolinas, término municipal de Santa Eugenia de Riveira (Coruña), con destino a la construcción de embarcaciones, a don José Rodriguez Saavedra.

Visto el expediente incoado a petición de don José Rodríguez Saavedra, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de Las Carolinas, del término de Santa Eugenia de Riveira, con destino a establecer un tinglado dedicado a la construcción de embarcaciones.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arregio a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión:

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con el astillero que se pretende establecer se beneficia la industria de construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeto al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Rodríguez Saavedra, para ocupar uma parcela de terreno de la zona marítimoterrestre de la playa de Las Carolinas, en el término municipal de Santa Eugenia de Riveira, con destino a la construcción de embarcaciones

2. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en La Coruña a 10 de noviembre de 1943, por el Ingeniero de Caminos don José Antonio López L. Jamar, quedando el concesionario obligado a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.º Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, abonado por semestres adelantados y a partir de la fecha de la presente concesión, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado Este canon será revisable y, por tanto variable, por acuerdo de la Administración

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.* Les obrag serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la

provincia, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.º Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, extendiéndose acia de su resultado, que será semetida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo sefialado para comenzar las obras, no se hubieran empezado estas, ni solicitado
prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a
favor del Estado la fianza depositada

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento

13. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, quedando este obligado en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y dernibando las obras en el plazo que se le asigne; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de oualquiera de las condiciones anteriores, será causa de cadulcidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arregio a lo determinado en las disposiciones vigentes

conocimiento, el del interesado y demás Facultativa del puerto de Avilés. efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1945. El Director general, M. Menéndez Boncta.

Sr. Imgeniero Jefe de Obras Públicas los de transporte ni depositarse mer- para comenzar las obras. de La Coruña,

Autorizando a don Fermin Garcia Argüelles para construir un muelle de hormigón armado en la margen izquierda de la ria de Avilés, en el punto denominado «Avenida del Conde de Guadilhorces, destinado al embarque de maderas y curbomes.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo a petición de don Fermín García Argüelles, para obtener la autorización necesaria para construir un muelle de hormigón armado en la margen izquierda de la ría de Avilés, con destino al embarque de maderas y car. luces que los Reglamentos señalen pabones:

vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arregio a para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido cesión:

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en accedar a lo que se pide y con la construcción del muelle se facilita el tráfico a que afecia;

ser otorgada con carácter eneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Mariimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª So autoriza a don Fermín García Argüelles para construir un muelle de hormigón armado en la mangen izquierda de la ría de Avilés, en el punto denominado «Avenida del Conbarque de maderas y carbones.

2,ª El muelle se construirá con cesión. Dańcheltia Olóndriz, salvo las modi-

31ª Será de cuenta del concesionario la conservación de las escolleras de defensa de encauzamiento en toda la longitud de la obra.

4.ª No podrán estacionarse vehícucancias fuera de la superficie del mue. lle debiendo quedar siempre libre el tránsito por la carietera. La conceadoptándose a tales efectos por el concesionario las disposiciones necesarias.

5.4 El embarque y desembarque de cer atracadas las embarcaciones más que el tiempo estrictamente necesario para realizar aquellas operaciones. Los buques atracados deberán tener encendidas durante la noche las ra prevenir abordajes. No deblendo Resultando que la petición se halla fondearse anclas en el canal, los nocomprendida en el artículo 41 de la ráis que instale el concesionario deberán tener la resistencia adecuada.

6.ª Este muelle podrá ser utilizado lo dispuesto en el artículo 75 y de- por los servicios del Estado y de la j más correspondientes del Regiamento Junta de Obras, sin indemnización de ninguna clase. En las mismas condiciones, y con caracter excepcional, la alguna, y la información oficial ha sil ciones ajenas aj tráfico del concesiodo favorable al otorgamiento de la cbn- nario. La obra tendrá carácter particular, no pudiendo ser destinado por con arreglo a lo dispuesto en la Ley el concesionario a una explotación industrial de carácter portuario me- la fianza depositada al 5 por 100 del dante el cobro de cantidad alguna.

del puerto de Avilés pueda llevar la planteo. Considerando que la concesión debe inspección de estas obras, el conceproyecto completo del muelle.

La concesión quedará sometida a todas las servidumbres y disposiciones de carácter general existentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a las particulares referentes a régimen, vigilancia, explotación y policía del puerto de Avilés.

7.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de un año, de de Guadalhorce», destinado al em- contados ambos desde la fecha en que se comunique al peticionario esta con-

crito en 4 de noviembre de 1941 por por el Ingeniero Jefe de Obras Púel Ingeniero de Caminos don Antonio blicas o Ingeniero subalterno en quien ficaciones que se introduzcan en el ción Facultativa del puerto de Avilés, replanteo o las de simple detalle que y del resultado de la operación se ledurante la ejecución de las obras sean vantará acta y plano, los cuales ha- al cumplimiento de las disposiciones

Lo que de orden comunicada por el autorizadas por la Jefatura de Obras brán de ser sometidos a la aprobación señor Ministro, digo a V I para su Públicas, de acuerdo con la Dirección de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo v a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla en tiempo y forma que permitan realizar d'cha operación dentro del plazo seña ado

9.ª Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la missión que se pretende no debe ser obs- ma proceda a efectuar, con el contáculo para las operaciones de sirga curso de la Dirección Facultativa del a lo largo del canal ni para cual- puerto de Avilés, el reconocimiento de quiera otra operación o faena de mar, las construídas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras se realizarán y que. darán bajo la inspección y vigilancia mercancías se hará por el concesio- de la Jefatura de Obras Públicas y narjo en forma que no dificulte el trá- de la Dirección Facultativa del puerfico por la ría, no debiendo permane- to de Avilés, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como la zona que las mismas han de ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello la previa autorización compe ente.

> 11. Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no so hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde some ida a información pública, sin Autoridad de Marina podrá disponer luego y sin más trámite, anuiada la que se haya presentado reclamación del atraque a este muelle de embarca- concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. Esta concesión será reintegrada del Timbre y el concesionario elevará l'importe del presupuesto de las obras, Para que la Dirección Facultativa en el plazo de um mes y antes del re-

14. El concesionario abonará un casionario entregará en este Servicio un non de dos pesetas (2.00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, por anualidades adelantadas. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración. Queda obligado el concesionario a abonar los derechos y arbitrios vigentes en el puerto de Avilés o que sean establecidos en el mismo, como si las operaciones se verificasen per sus muelles y rampas.

15. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo arreglo al proyecto presentado, sus- | 8.ª Las obras serán replanteadas el derecho de propiedad, en precario, sin p'azo limitado y con arreglo al artículo 41 de la vigente Lev de Puerdelegue, con el concurso de la Direc- tos, quedando rujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

16. El concesionario queda obligado

dei trabajo, seguro de vejez, subsidio gen izquierda de la ría del Burgo, en el comienzo de las obras se le asigasí como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

17. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será cau- plazo limitado, sin perjuicio de terse procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo à V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos...

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1945,-El Director general, M. Menéndez Boneta. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando para ocupar una parcela en la zona maritimo-terrestre de la margen izquierda de la ria del Burgo, provincia de La Coruña, para construcción de un edificio con destino a tallller de herreria y vivienda, a don Javier González Rey.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruna para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la margen izquierda de la ría del Burgo, destinada a construir un edificio dedicado a taller de herrería y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Lev de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con la construcción que se pretende establecer se facilita el establecimiento de la industria afectada;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones sicuientes:

1.ª Se autoriza a don Javier Gon-

relativas a los contratos y accidentes la zona marítimo terrestre de la mar- a partir de la fecha límite que para taller de herrería y vivienda.

2.ª Se otorga esta concesión sin propiedad, a título precario y con sujeción al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.1 Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que sirvió de base a este expediente, suscrito en julio de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrián Pazos, salvo en lo que resulte modificado por las condiciones de esta concesión o por la práctica del replanteo.

4. El edificio quedará a nueve metros del eje del puente, como minimo, y el límite del relleno por el i lado de la ría será una perpendicular 1,50 metros de ancho. al eje del puente por el eje del estribo, dejando entre esta jinea y ja fachada del edificio una zona de seis metros destinada a vigilancia litoral. que quedará de dominio y uso público. sin que ello exima al concesionario de conservarla en buch estado como el resto de las obras.

5.ª No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados sin autorización del Ministerio de Obras Públicas.

6.ª Las obras deberán empezar en el plazo de cuatro meses y terminar en el de un año a partir de la fecha ! de esta concesión.

inspeccionadas y recibidas una vez terminada su ejecución por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de cuyos requisitos se levantarán actas, que se elevarán a la aprobación de la Superioridad. Los gastos originados por estas operaciones serán de cuenta del concesionario, el cual se obliga a depositar su importe en la Depositaria de la Jefatura de Obras Públicas en tiempo y forma para que las operaciones puedan llevarse a cabo en los plazos señalados.

8.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a contar de la notificación de la concesión, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza provisional para constituir la definitiva, que le será devuelta una vez que, terminadas y recibidas las obras, haya sido aprobada el acta de recepción por la Superioridad, siempre que no haya reparo que oponer a su construcción.

9.ª En concepto de canon de ocupación abonará el concesionario la zález Rey para ocupar una parcela de cantidad de 0,20 pesetas por metro

familiar y demás de carácter social, la provincia de La Coruña, inmediata, na, en la Pagaduría de la Jefatura de mente aguas abajo del estribo del nue. Obras Públicas y para su abono en vo puente sobre el río Mero, en la la cuenta de la Comisión administracarretera de Madrid a La Coruña, con tiva de Puertos, a cargo directo del el fin de construir un edificio para Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

10. Las obras que se autorizan no sa de caducidad, v. llegado este caso, cero, dejando a salvo el derecho de supondrán perturbación en el desagüe del puente ni peligro para su cimentación y, en caso contrario, queda obligado el concesionario a modificar o demoler la parte de obra que precise, a su costa y sin derecho a indemnización alguna, con arreglo a las órdenes que reciba de la Jefatura de Obras Públicas.

11. El concesionario queda obligado a respetar las servidumbres existentes de las fincas colindantes y, a tal fin, se obliga a comunicar la meseta de la explanación con el resto de la zona marítimo-terrestre por una escalera de

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubiesen empezado éstas, ni so. licitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión. quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El no cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a Has disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para 7.ª Las obras serán replanteadas, su conocimiento el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1945.-El director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Dirección General de Obras Hidraulicas

Rehabilitando la concesión para aprovechamiento de aguas del rio Tajo, en término de Malpica (Toledo). con destino a producción de energía eléctrica, a don Pedro Martinez Calmo.

Visto el expediente de rehabilitación de la concesión otorgada a don Pedro Martinez Calvo, para aprovechar aguas del río Tajo, en término de Malpica (Toledo), con destino a la producción de energía eléctrica, salto denominado Malpica,

Este Ministerio, de acuerdo con la terreno, de 332 metros cuadrados, en ouadrado de superficie ocupada y año, propuesta de la Dirección General de diciones sigulentes:

1.* Se rehabilita. a nombre de la Sociedad Saltos del Tajo, S. A., la concesión otorgada por Real Orden de 29 de marzo de 1906 a don Pedro Martinez Calvo para aprevechar 30 metros cúbicos por segundo del río Tajo, en aguas ordinarias, y hasta 35 metros cúbicos por segundo, en aguas invernales, con destino a fuerza morriz para producción de chergía eléctrica, en término municipal de Majpica, provincia de Toledo, salto deneminado de

Se concede, asimismo, los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de enero del año 1927.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto suscrito en 1.º de agosto de 1942 opr el Ingeniero de Caminos don Jacinto Julio González, salvo en lo que al caudal se refiere, con la obligación por parte del concesionario de presentar en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de esta rehabilitación, los provectos complementarios; de adaptación de la concesión a los caudales que se conceden y el de cruces y variantes de vías de comunicación y servidumbres actuales.

En el caso de no hacer uso del derecho de expropiación que se le concede en la condición anterior, el concesionario presentará en el plazo de un año, a partir de la misma fecha, un nuevo provecto, en el que desaparezcan todas las incompatibilidades que puedan existir con los aprowechamientos actuales.

3.º Las obras se comenzarán en el plazo de un (1) año y se terminarán en el de cuatro (4) años, contados ambos plazos desde la fecha de rehabilitación de esta concesión, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo de las fechas en que principien y terminen las obras.

4.ª Tanto la ejecución de las obras como su conservación y explotación cuedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen en estos servicios.

5.º El concesionario se obliga a dejar pasar por su presa el caudal de agua indispensable para atenciones generales, más el necesario para satisfacer las necesidades de las concesiones y derechos adquiridos legalmonte en la actualidad, que no se ex-

Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder propien, haciendo uso de las atribua lo solicitado, con sujeción a las con- ciones concedidas en la condición primera (1.a).

6.ª El Estado se reserva el derecho de fijar el régimen de explotación de todos los embalses comprendidos en el Plan de Pantanos y Canaks de 1902 y en el vigente de Obras Públicas, que se subordinarán principalmente a las necesidades de los riegos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna por falta de agua, si ésta se derivase del río antes de llegar a su aprovechamiento.

7.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos determinadas por la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 y al exacto cumplimiento de lo que en ella se dispone, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un (1) año, a partir de la fecha de esta rehabilitación.

8.ª La Jefatura de Aguas encargada de la inspección podrá autorizar pequeñas variaciones en el provecto que no alteren su esencia ni las condiciones de esta concesión. Los provectos a que se refiere la condición segunda lo someterá, con su informe, a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.4 Concluídas las obras, se procederá por la Jefatura de Aguas encargada de la inspección a su reconocimiento final, jevantándose acta, en la que conste el cumplimiento de las presentes condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sinque pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. El Estado se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. El concesionario queda obligado al pago del canon que, en su día, sa establezca por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, con motivo de las obras de regulación del caudal del río, que el Estado realice.

12. Antes de comenzar las obras, el concesionario depositará en la Caja General de Depósitos el tres (3) por ciento del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a disposición de la autoridad que otorga la concesión y será devuelto este depósito una vez autorizada la explotación de las obras o quedará de propiedad del Estado en caso de caducarse la concesión,

' 13. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio de 1921.

Asimismo queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes referentes a Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como a lo legislado sobre protec. ción a la Pesca.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

15. Esta concesión quedará caducada por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y, especialmente, por no comenzar y terminar las obras en los plazos fijados en la condición tercera.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitide póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el ««Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1944.-El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráuli. cos del Tajo.

Declarando caducada la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Sor, en términos de Mañon (La Coruña) y Riobarba (Lugo), a don Manuel Cabarcos Mirad.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Manuel Cabarcos Mirad, de un aprovechamiento de agues del río Sor, en términos de Mañon (La Coruña) y Riobarba (Lugo), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de ocuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo ha resuelto declarar caducada la concésión otorgada en 5 de octubre de 11934 a don Manuel Cabarcos Mirad para aprovehar aguas del río Sor, en término de Mañón (La Coruña) y Riobarba (Lugo), para producir energía eléctrica, por incumplimiento de su condición quinta, con pérdida de la flanza, si existe, y declarando libre el tramo del río.

La que de orden del Excmo, Sr. Ml. n'stro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás

The second was a second of the second of the

efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la Servicios H dráulicos del Tajo en un fianza constituída en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—. a los efectos de incautación de la LETIN OFICIAL DEL ESTADO, y cumisma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1944.-El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Autorizando la concesión de 400 litros por segundo de agua del río Tajo, en término municipal de Muzuecos, Brieves y Almoguera (Guadalaja-

Visto el expediente incoado por la Comunidad de Regantes de Mazuecos. en solicitud de concesión de 400 litros por segundo de agua del río Tajo, en ! término municipal de Mazuecos, Brie ferencia de la toma: ves y Almoguera (Guadalajara), con destino al riego de las vegas denominadas R barroya, Los Molinos y El Mo_ petuidad.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidrául cas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las y deberán quedar terminadas en el de siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Mazuecos para aprovechar agues del río Tajo, en término municipal de Mazuecos (Guadalajara)

2.ª Las obras se ejustarán al proyecto que sirvió de base a la petición sus-Ingeniero de Caminos, Canales y Puer-rá reducido el caudal concedido en la cr ta en 30 de diciembre de 1942 por el tos don Manuel García Escudero, con las modificaciones que marcan estas condiciones.

La Jefatura podrá autorizar pequehas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren el caudal ni ninguna otra de las características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.

3.ª El volumen máx mo que se podrá derivar será de 300 litros de agua por segundo, con destino al riego de 292,67 hectáreas de las vegas de Ribarroya, los Molinos y El Morrón, en términos municipales de Mazuecos, de la Jefatura de Aguas de la Delega-Brieves y Almoguera (Guadalajara), ción de los Servicios Hieráulicos del sin que la Administración responda Tajo, siendo de cuenta del concesiona. del caudal que se concede, que será rio los gastos que por aquéllas se orireducido parcial o totalmente como ginen, el que deberá dar cuenta a di-consecuenta de los planes que Estado, cha Entidad del principio de los trasin que el concesionario tenga derecho bajos. a reclamación ni indemnización alguna. El concesionario queda obligado del concesionario procederá a su rea la construcción de un módulo cuyo conocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas

proyecto deberá presentar en la Jefatura de Aguas de la Delegación de los piazo de tres meses, a partir de la publicación de esta concesión en el BOyas carecterísticas modiquen las del proyecto base de la petición, de acuerdo con estas condiciones. El caudal de agua sobrante del módulo debe verter integramente en el propio río mediente conducción cerrada y enterrada.

- 4.ª Los riegos podrá efectuarse únicamente en las épocas del año llamadas inverno y primavera, es decir, cuando el río Tajo no vaya en régimen de estiaje, para lo cual los puntos más bajos de las alcachofas de las bombas estarán situados 21.30 metros por debaio de la cota del mojón número 5 de la nivelación de la vega de Ribarroya. ra), con destino a riego, a la Co- La Administración se reserva el deremunidad de Regantes de Mazuecos, cho de precintar las compuertas de la toma y los grupos moto-bombas, en los casos en que los derechos de usuar os aguas abajo así lo requieran.
 - 5.ª En el acta de reconocimiento final de las obras se consignará la re-
 - 6.ª Se otorga esta concesión a per-
 - 7.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. tres años, a partir de la misma fecha, desde la cual, en un plazo de cinco años, el riego quedará establecido por completo, y si en este plazo no se hubiese llegado a implantarlo totalmente, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justif cada a juicio del Ministerio de Obras Públicas, se entende. cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en concordanc a con esta reducción v a costa del concesionario.
 - 8.ª Queda sujeta està concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nac'onal. Ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, Contrato y accidentes del trabajo, Reales Ordenes de 20 y 3 de julio de 1902 y demás de carácter social.
 - 9. Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia

Una vez term'nadas, y previo aviso

o Ingeniero del Servicio en quien de. legue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignén los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que rueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección Ge.

- 10. Queda sujeta esta concesión al pigo del canon que en cualquier mo. mento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obias de regulación de la corriento del río real zado por el Estado.
- 11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de les especies.
- 12. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.
- 13. Se concede la ocupación de los terrenos de dom nio público necesarios para las obras en la margen del río.
- 14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.
- 15. Se otorga esta concesión dejan do a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sust tuir las servidumbres existentes
- 16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla se. gún los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las pre nsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muhos años.

Madrid 28 de diciembre de 1944.-El Director general Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Jefe da Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Autorizando la construcción de Un puente we hormigón armado sobre el río Besaya, en término de Torrelavega (Sanjander), a la Sociedad Nacional «Industrias Aplicaciones Celulosa Española», S. A.

Visto el expediente incoado por don Eugenio Calderón Montero-Ríos, Director Gerente de la Sociedad Nacional «Industrias Aplicaciones Celulosa Española», S. A., solicitando autorizac'ón para construir un puente de hormigón armado sobre el río Besaya, a unos 1.500 metros aguas abajo de la confluencia por el río Saja, en término de Torrelavega (Santander), para dar acceso a la fábrica que está edifideclarada do interés nacional, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo ly una vez justificada la personalidad del Secretario de la S. A. «Industrias Aplicaciones Celulosa Española», con fecha 28 de noviembre le de España, cuyas indicaciones u da 1944, ha resuelto acceder a lo solicitado con sufeción a las siguientes a plan o modo de ejecución de las condic ones:

1.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto unido al expediente y suscrito en Madrid en abril de 1942 por el Ingeniero de Caminos den Carlos Fernández Casado, salvo en lo que se oponga a alguna de las prescripciones siguientes:

a) Se independizará, en la plata. forma del pnente, la parte correspon-diente al servicio ferroviario y carretil por medio de un vallado o barandilla a todos los efectos de aislamiento de ambos tránsitos y muy especialmente a los de seguridad personal.

b) Inmediatamente a la publica. ción de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se hará por cuenta de la Sociedad concesionaria, y en laboratorio oficial de ensayos, uno experimental, del tramo cruzado por el puente a los efectos de la posible modificación del cauce del mismo y del sistema de fundaciones de pilas y la prefundidad a que han de alcanzar tales cimentaciones a los efectos de la seguridad de las mismas contra las socavaciones que pudieran producir las avenidas. Dicho ensayo deberá presentarse a la División Hidráulica del Norte de España antes de la terminación del plazo concedido para el comienzo de las obras. Las posibles modificaciones o ampliaciones de obra en que pudieran traducirse, a juicio de la Administración, los resultados del ensayo, incluso si hubiera lugar a cambio en el sistema de cimentación de las pilas y distribugión distinta de los tramos de avenida de los que figuran en el pro- resultados de las pruebas, sin cuya yeoto, resultarán obligadas en su eje. aprobación no podrá devolverse 12

cución para la Sociedad concesionaria, de cuenta exclusiva de la misma.

c) Dentro del mismo plazo señalado en la prescripción anterior, y en relación con ella, la Sociedad concesionaria presentará a la División Hidráulica del Norte de España, y a sus efectos, un corte geológico detallado del cauce del río en el emplazamiento del puente, resultado de i los sondeos, hincas de pilotes y zanjas de exploración que por la Sociedad concesionaria se hayan hecho y a los efectos de la mejor elección del sistema de ejecución de los cimientos de las pilas.

2.ª Las obras deberán dar comiencando en dicho Municipio, industria zo antes de los cuatro meses transcurridos desde la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se inserte esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, a contar de la misma fecha.

3.4 Las obras se ejecutarán y explotarán bajo la inspección y vigilan. cia de la División Hidráulica del Norórdenes, especialmente en lo relativo obras y su conservación, serán cumplidas por la Sociedad concesionaria, sin que ello implique en modo alguno el quedar relevada dicha Sociedad del cumplimiento integro de todas las condiciones de esta concesión. La División Hidráulica del Norte de España podrá aprobar, en su caso, las modificaciones de obra que no afec. ten a su esencia, ni obliguen a nuevo expediente.

4.ª Antes de la terminación del pla. zo concedido para comienzo de las obras, la Sociedad concesionatia deberá presentar a la aprobación de la División Hidráulica del Norte de España un presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y constituirá el depósito del importe del citado presupuesto, en concepto de fianza, a responder del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta concesión.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo'y demás de carácter social, administrativo y ordenación y defensa de la Industria Nacional, vigentes en la actualidad o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

6.ª Una vez terminadas las obras v previo aviso a la Sociedad concesionaria, se procederá por la División conocimiento y pruebas reglamentarias del puente, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de las condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y los

fianza del 3 por 100 depositada por la Sociedad concesionaria.

Aprobada el acta a que se hace mención, se dará al tránsito la parte carreteril del puente, sin que pueda establecerse gravamen ni arbitrio de peaje alguno por el mismo. Queda también reservado el derecho de paso a favor de los Servicios oficiales y también en suplencia de aquellas serl'vidumbres que, como consecuencia de las obras de la Sociedad, hubieran podido quedar interrumpidas.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad y por todo el tiempo en que oficialmente se considere de interés nacional la industria de la fáhrica

8. La Sociedad concesionaria será responsable de los daños y perjuicios, quando los hubiere, que puedan originarse con motivo de esta concesión.

9. Se declaran de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa las obras de esta concesión, por su calidad de interés nacional (Ley de 24 de octubre de 1939 y Decretos de 26 de abril y 15 de mayo de 1940). Se concede también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios y la imposición de servidum. bres forzosas, que serán determinadas reglamentariamente.

10. Todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución y explotación serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones antes enumeradas y también en el momento en que la industria de la fábrica para la que se ejecutan estas obras deje de ser oficialmente declarada de interés nacional.

En este último caso la Sociedad podrá solicitar nueva concesión mediante la incoación de nuevo expediente, y en todos los demás, las obras, que, salvo autorización especial, no podrán destinarse a otros usos que los que son objeto de la concesión, revertirán al Estado en pleno dominio y libres de cargas. La declaración de caducidad originada por los casos anteriormente señalados y por los previstos en las disposiciones vigentes se hará con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario Hidráudica del Norte de España al re-llas preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Madrid, 2 de enero de 1945,-El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Autorizando la ejecución de obras de encauzamiento de los rios Saya y Besaya y defensa de terrenos e instalaciones en proyecto a lu Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulos a Española $(S, N, I, A, C, E_{\bullet})$

Visto el expediente incoado por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España a instancia de don Eugen'o Calderón y Montero Ríos, Director de la Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española (S. N. I. A. C. E.), en solicitud de autorización y auxilios para la cjecución de obras de encauzamiento de los rios Saya y Besaya y defensa; de terrenos e instalaciones en proyecto de ! dicha Sociedad, en términos de Torrelavega (Santander), indispensables para la explotación de dicha Industria declarada de interés nacional, asunto meses, a contar de la misma fecha. en el cual ha infomado el Consejo de Obras Públicas.

dictamen emitido por decho Cuerpo España, cuyas indicaciones u órdenes, ciedad Nacional de Industrias Aplicalas siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto un do al expediente y por el Ingeniero se Caminos don Longinos Luengo Herrero, salvo en lo que obliguen a nuevo expediente. se oponga a alguna de las prescripciones s'guientes:

a) La coraza metálica de protección de los taludes mojados de los di- rá presentar a la aprobación de la Diques, se prolongará hasta la coronación de los mismos.

ción de la concesión en el BOLETIN y constituirá el depósito equivalente OFICIAL DEL ESTADO, se harán por al 3 por 100 del importe del citado cuenta de la Sociedad concesionaria y presupuesto en concepto de fianza a en Laboratorio Oficial de Ensayos, responder del cumplimiento de las conuno experimental, del tramo encauzadiciones impuestas en esta concesión. do a los efectos de la pos ble modificación del cauce del mismo y un estu- las disposiciones del Fuero del Trabajo do técnico de la estructura de los di- y demás de carácter social aom nisques a los efectos de evitar su disgretrativo y ordenación y defensa de la gación, b'en por un rebase eventual de industria Nacional, vigentes en la acellos por las aguas, bien por asientos tualidad o que se dicten en lo sucesioriginados por las aguas freáticas en lo y le sean aplicables. posible alteración de su marcha y d.ª Una vet terminadas las obras y Sola, arrastres por las alternativas de su previo aviso de la Socied d concesiocarga. Dichos ensayos y estudio debe- naria, se procederá por la División Hi- Sr. Ingeniero Jefe de la División Hirán presentarse a la División Hidráu-drául ca del Norte de España a su red dráulica del Norte de España.

Dios guarde a V. S. muchos afios, lica del Norte de Espeña antes de la conocimiento, levantándose acta en la incluso, si hubiere lugar, el de un ca- ciedad concesionaria. nal complementario de evacuación, re. 7.ª Se otorga esta concesión sin per. ta exclusiva de la misma.

c) Dentro del mismo plazo señala- nacional la industria de la fábrica. do en la prescripción anterior, la So-! 8,ª La Sociedad concesionaria será c edad concesionaria presentará a la responsable de los daños y perjuicios División Hidráulica del Norte de Es- que pudier n produc rse con motivo da paña, y a los efectos de la resolución la concesión. que proceda, un plano detallado en 9.º Se declaran de utilidad pública el que conste todo lo afectado por el las obras de esta concesión a los efectique de la margen derecha, a las instalaciones de «La Lechera Montañe.

Obras públicas de 13 de abril de 1877, san y su reposición por cuenta de la por su calidad de interés nacional (December 1888). Sociedad concesionaria; plano, que, a creto de 26 de abril y 15 de mayo de ser pos ble, llevará expresa la con. 1940, aplicando la Ley de 24 do octu. formidad de ambas partes.

zo antes de los cuetro meses transcurridos desde la fecha del BOLETIN lic tadas y la imposición de servidum. OFICIAL DEL ESTADO en que se in- bres forzosas, que serán determinadas serte esta concesión, y deberán que regiamentariamente. dar terminadas en el de veint cuatro 19. Todos los gastos de inspección

tarán bajo la inspección y vigilanc a ta de la Soc edad concesionaria. obras que no efecten a su esenc a, ni y libres de carga.

4.ª Antes de la terminación del plaobras, la Sociedad concesionaria debev sión Hidráulica del Norte de Espana, un presupuesto de las obras a ejeb) Inmediatamente a la publica cutar en terrenos de dominio público

5.ª Queda sujeta esta concesión a

teminación del plazo concedido para que conste el cumplimiento de las conel comienzo de las obras. Las posibles diciones y los nombres de los producmodificaciones o ampliaciones de obra tores españoles que hayan suministra. en que pud eran traducirse, a juicio do los materiales empleados, sin cuya de la Administración, los resultados eprobac ón no podrá devolverse la fiandel ensayo y especialmente, del estudio, za del 3 por 100 depositada por la So-

sultarán obligadas en su ejecución, pa- juicio de tercero y salvo el derecho de ra la Sociedad conces onaria y de cuen. propiedad y por todo el tiempo en que cfic elmente se considere de interés

bre de 1939). Se concede también la 2.ª Las obras deberán dar comien- ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras so.

y vigilancia de las obras durante su 3.ª Las obras se ejecutarán y exploteción y explotación serán de cuen-

Este Ministerio, de acuerdo con el de la División Hidiául ca del Norte de 11. No podrán ser destinadas las obras a uso distinto a aquel para el Consultivo, y una vez justificada la espec almente en lo relativo a plan o que han sido concedidas, sin tramitapersonalidad del Secretario de la So- modo de ejecución de las obras y su ción de nuevo expediente. La presente conservación serán cump'idas por la concesión caduo rá por incumpl mienciones Celulosas Española, con fecha Sociedad concesionaria, sin que ello to de cualquiera de las condiciones es-28 de noviembre de 1944, ha resuelto implique en modo alguno el quedar re_ tablecidas en ella y cuando la industria acceder a lo solicitado con arreglo a levada diha Sociedad del cumplimiento de la fábrica a que afectan deje de íntegro de todas les condiciones de ser oficialmente de interés nacional, esta concesión. La División Hidráuli_ revertiendo en estos casos al Estado ca del Norte de España podrá apro. las obras que comprende la concesión suscrito en Madrid, agosto de 1942, bar, en su caso, las modificaciones de en pleno dominio, en perfecto estado

> La declaración de caducidad origi... nada por los casos anteriormente citazo concedido para el comienzo de las dos o los previstos en las vigentes disposiciones, se hará con erreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

> > Y habiendo aceptado el peticionario las pre nsert s condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interest da y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia

> > Dios guarde a V. S. muchos afics. Madrid, 2 de enero de 1945.—El Director general, Francisco García de

puente en el torrente Riquers, término de Masnóu (Barcelona), a don José Achón Dolcet.

Visto el expediente incoado a instancia de don José Achón Dolloet, solicitando construir un puente en el torrente Riquera, término de Masnou (Barcelona), asumto en el cual ha in. formado el Consejo de Obras Públi-

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo ha resuelto, otorgar a don José Achón Dolcet la autorización necesaria para construir un puente sobre el torrente Riquers, en término de Masnou (Barcelona), obra destinada a realizar la unión de dos partes de una finca de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Antes de dar comienzo a las obras el peticionario habrá de presentar en la Jefatura de Aguas de la Confederación del Pirineo Oriental y para su previa aprobación un nuevo proyecto en que se justifiquen cumplidamente, la solución adoptada y las condiciones del terreno de cimentación

Las obras se ejecutarán, por lo demás, con arreglo al proyecto suscrito por don Pedro Ricart Ríos, fechado en Barcelona y abril de 1943, en cuanto no se oponga a las presentes condicio. nes quedando autorizada la citada Jefatura para las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de esta autorización.

- 2.* El depósito del 1 por 100 del importe de obras en terrenos de dominio público será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva a respender del cumplimiento de estas condiciones v será devuelito una vez aproconocimiento final de las obras.
- 3. Las referidas obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y termi. narán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 4. La inspección de los trabajos, así como su conservación y vigilancia, estarán a cargo de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento y pruebas del puente, no pudiendo exceder su flecha de 4 milimetros con la sobrecarga que se fije y que debe de figurar suscrita en tablillas cerca de las entradas de la obra.

Se levantará acta de estos resultados y en ella constará, además de

Autorizando la construcción de un los mismos y de los datos referentes a cimentación, el cumplimiento de las condiciones impuestas y los nombres de los productores españoles que havan suministrado los materiales empleados, no pudiendo utilizar para su servicio la construcción hasta que dicha acta sea aprobada por la Superioridad.

> 5.ª El tránsito por el puente será destinado al uso exclusivo del peticionario sin que pueda establecer de. rechos de peaje ni otros arbitrios. La Administración se reserva el derecho de utilizarlo para sus servicios.

6.ª Durante la ejecución de las obras no se depositarán materiales ni medios de trabajo en el cauce, ni se impedirá su tránsito por él, siendo responsable el concesionario de los política, perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y al interés

7. Se concede esta autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración ordenar su demolición cuando así convenga a sus intereses o a los públicos o cuando, por defectuosa conservación, significara un peligro de carácter general.

El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse durante su construcción y su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la obra.

9.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a protección de la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal v de cualquier orden administrativo que rijan actualmente, o se dicten en lo sucesivo.

10. Caducará esta autorización por bada por la Superioridad el acta de re-incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos por las vigentes disposiciones; procediéndose entonces, con arreglo à los trámites determinados en la Lev de Obras Públicas y su Reglamento.

> Y habiendo aceptado el peticionanario las preinsertas condiciones y redispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletin Oficial» de la prvincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

> Madrid, 3 de enero de 1945.-El Director general, Francisco García de

Confederación Hidrográfica del P'rineo Oriental,

.

MINISTERIO DE TRABAJO

Subsecretaria

Programa de primero y segundo ejercicios para las oposiciones a Oficiales del Cuerpo Técnico-acministrativo del Ministerio de Trabajo. convocadas por Orden de 9 de ene. ro actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13).

PRIMER EJERCICIO

Derecho político

- 1. Derecho Público.-Concepto del Derecho Político.
- 2. Concepto del Estado. Su distinción de los conceptos de Sociedad y Nación. Tipos históricos de comunidad
- 3. Nación.—Sus elementos constitutivos (territorio población).—Idea de Imperio
- 4. Los fines del Estado: doctrinas politicas individualistas, socialistas y totalitarias.
- 5. Medios del Estado.—Su justificación. - Su correspondencia con los fines.—Su clasificación.
- 6. Actividad del Estado. El poder y sus elementos (autoridad fuerza).-La Soberania
- 7. La teoría clásica de la división de poderes El Estado totalitario.
- 8. Formas del Estado: Estados unitarios; uniones personales, confederaciones y federaciones de Estados.
- 9. Formas de Gobierno, Monarquía y República. Gobiernos pres denciales. parlamentarios, dictatoriales y autoritarios.
- 10. Relaciones del Estado con las Sociedades Relaciones de la Iglesia y Estado.
- 11. La Constitución en los Estados démoliberales. Derechos y deberes de la persona,
- 12. El Jefe del Estado. Sus fun. ciones en las diversas formas de Gobierno.
- 13. Organización fundamental del nuevo Estado español.
- 14. Principios doctrinales de Falange Española Tradio onalista y de las J. O. N. S.
- mitido póliza de 150 pesetas, según las J. O. N. S.—Junta política, Conse-15. Organización de F. E. T. y de io Nacional, Secretariado Nacional y Jefatura Nacional del Movimiento.-Instituto de Estudios políticos.
 - 16. El Jefe del Estado y el Gobierno en el Nuevo Estado Español.
 - 17. Regimenes parlamentarios. Características Las Cortes. Antecedentes. españoles Organización actual Regla. mento provisional de las Cortes.
- 18. Derecho de Prensa en España. Censura de Publicaciones. Vicesecre-Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la taría de Educación Popular, Organiza, ción y funciones.
 - 19. Derecho de reunión, manifesta.

ción y asociación. — Relaciones de la 30. Seguridad. — Guardia Civil. — Es-Iglesia y el Estado en Espeña. Orden pectáculos. público.

20. Resumen de la Legislac on vigente en materia política.

Derecho administrativo

- 21. La Administración Pública.—Su concepto.-La actividad administrativa v la actividad técnica. -- Concepto del Derecho Administrativo.
- 22. Las fuentes del Derecho administrativo. - Codificac on administra. tiva.
- 23. Potestades administrativas: con_ cepto de la ejecutiva, reglamentaria, disciplinaria y jurisdiccional.
- 24. Clasificación de las persones en relación con la administración pública y munic pal: cabezas de femilia, vecinos domiciliados, transeúntes, naciona_ les extranjeros
- 25. Actos administrativos y su renovación.
- 26. El Servicio público.—Personifi. cación de estos Servicios.—La descentralización de Servicios.
- 27. La realización de servicio público. — Circunscripciones territoriales, Bienes.--Servidumbres administrativas Expropiación forzosa.
- 28. Contratos administrativos v concesiones administrativas. - Concepto y diferenciación.
- 29. El funcionario público.—Su relación jurídica con la Administración. Distinción entre Autoridad, empleado y subalterno.
- 30. El Estatuto de Funcionarios de 1918.—Jerarquías, sueldos, ingreso, derechos y deberes. - Mención especial de la responsabilidad de los funcionarios.
- 31. Estatuto de Clases Pasivas.-Rec entes modificaciones introducidas. Anticipas mientras se tramita el expediente de clases pasivas.
- 32 Administración centra], provincial y municipal.—Organos de la Administración: ejecutivos, consultivos y deliberantes
- Directores Generales.-Consejo de Ministros
- sejo de Estado.
- 35. Ministerio de Asuntos Exteriores: organización y funciones.—Conse. actos administrativos.—Estado actual jo Central de Emigrac ón .- Anteceden. tes Composic on y facultades. Funcio. nes e inmunidades de los representantes diplomáticos en el Extranjero.
- 36. Ministerio de la Gobernación: organización.
- 37. Gobiernos Civiles, Administra-Social, Sanidad Nacional,

- 39. Comunicaciones, Arquitectu r a Fiscalia de la Vivienda.—Regiones devastadas.
- 40. Ministerios de Elército, Marina y Aviación, Reclutamiento del Ejér-
- 41. Ministerio de Justicia. Prisioues.-La Redención de Penas por el trabajo, Organización de la Administración de Justicia en España.
- 42 Ministerio de Industria y Comercio. - Propiedad Industrial. - Propiedad minera.—Abastecimientos.
- 43. Ministerio de Agricultura. Montes.-Colonización, parcelación y repoblación.
- 44. Ministerio de Obras Públicas: organización.—Propiedad y aprovechamiento de aguas.
- 45. Ferrocarriles y tranvías: concesión, construcción, aprovechamiento y caducidad. - Carreteras: regiamentación del tránsito.—Puertos.
- 46. Ministerio de Educación Nacional.—La enseñanza en España.—Refe. rencia especial a la enseñanza profesional y técnica.
- 47. Ministerio de Trabajo: antecedentes y organización actual.—Organos provinciales del Ministerio de Trabajo.
- 42. Administración provincial. Beneficencia provincial.
- 49. Administración municipal.—Autoridades.—Bienes, servicios y obras municipales.—Contratación de obras y servicios.
- 50. Funcionarios municipales.-Procedimiento municipal.—Régimen jurídico de Municipios.-Régimen de carta municipal.
- 51. Procedimiento administrativo.-Sumaria indicación de las actuaciones y diligencias que constituyen el procedimiento administrativo en España, según la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889.—Disposiciones que regulan el procedimiento administrativo del Ministerio de Trabajo.—El control Organización administrativa de de la obra administrativa en general. España. — Ministros, Subsecretarios y Los recursos administrativos. —Los recursos judiciales.—La vía gubernativa previa a la contienda judicial: sumaria 34. Presidenc'a del Consejo.—Con_lidea del Decreto de 23 de marzo de 1886.
 - 52. El control jurisdiccional de los so-administrativo.-El recurso de agravios.

Economía política

53. Concepto de la Economia política. — Su historia (mercantilistas, Economía privada. ción local, Beneficencia y Asistencia fisiócratas, liberales). Economía diri- 77. Ingresos de Derecho público,igida en sus distintas manifestaciones. Tasaz

- 54. La Empresa como órgano de la Economía política.—Empresas individuales y colectivas. - La pequeña y gran explotación.
- 55. Principales clases de Compañías mercantiles.-Cooperativas, truts, car tells, allianzas.
- 56. Producción: su concepto. Las etapas económicas de la producción.
- 57. Los factores de la producción.--La Naturaleza como factor de la producción.
- 58. El trabajo.—División del trabajo.—Comunidad v asociación en el trabajo.—Organización del trabajo.
- 59. El capital: concepto y formas.
- 60. Circulación: su concepto. Va lor y precio.-Formación dei precio.
- 61. Organización de la circulación en la Economía moderna: Mercados y Bolsas.
- 62. La moneda: su evolución hasta el papel moneda.
 - 63. El crédito. Bancos: sus clases.
- 64. Medios de comunicación y transporte.
- 65. El comercio.—En qué consiste su productibilidad.-Clases de comercie.—Idea del comercio internacional. La llamada balanza internacional de pagos. Principales capítulos de su activo y pasivo.
- 66. Distribución: su concepto.—La, renta y el interés.—La renta de la tie rra.-Interés del capital.
- 67. El salario del obrero, Concepto y formas.-Teorías del salario.
- 68. El beneficio del empresario. La distribución del producto como base de la cuestión social.
- 69. El consumo.—Sistemas de racionamiento y tasas.—La población.
- 70. La covuntura económica. Su concepto. -- Las crisis económicas. -- Ca_ rácter periódico de su aparición.-La crisis financiera y la crisis comercial. Modernos estudios para prever las crisis.

Hacienda pública

- 71. Concepto de la Hacienda pública.
- 72. Organización central y provincial de la Hacienda española.-Ley de Bases y Ley de Administración y Contabilidad.
- 73. Procedimiento económico admide la doctrina.-El recurso contencio. nistrativo.-Normas fundamentales de recaudación.
 - 74. El Presupuesto. Estructura. ejecución y cuentas.
 - 75. Gastos públicos.
 - 76. Ingresos públicos. Ingresos de

- 78. Teoria general del Impuesto.
- 79 Contribuciones territorial e industrial.
- 80. Contribuciones sobre Utilidades y sobre la Renta.
 - 81. Imuesto de Derechos reales.
 - 82. Impuesto sobre el Timbre.
- 83. Impuesto de usos y consumos. Impuesto de lujo.
- 84. Impuesto sobre pagos al Estado. Renta de Aduanas.--Monopolios fiscales
- 85. Deuda pública.—Contrabando v defraudación
- 83. Hacienda provincial. Aproba_ ción de Presupuestos.-Empréstitos.
- 87. Hacienda municipal.—Ingresos y crédito municipal.

SECUNDO EJERCICIO

Legislación social

- 1. Idea de la Legislación del Trabajo.—Orígenes y evolución.—Idea de conjunto de la Legislación vigente.-Fuentes de esta segislación y su jerarquia.—Codificación de la Legislación del Trabajo.—Comisión recopiladora.
- 2. La Organización Internacional del Trabajo.—Estructura y actuación. Ratificación de Convenios por España.
- 3. Ministerio de Trabajo.—Antecedentes y transformaciones sufridas.-Su actual organización y funciones.
- tual.—Los Delegados de Trabajo.— Atribuciones. — Tramitación de asuntos: procedimiento general y procedi_ mientos especiales.—Junta Consultiva.
- 5. La Inspección del Trabajo.-Historia, organización actual, jerarquía, funciones, procedimiento de imposición de sanciones y recursos.
- 6. Instituto Nacional de Previsión. Organización y atribuciones.—Sus Delegados provinciales.
- 7. Instituto de la Vivienda.—Instituto Social de la Marina.-Otros organismos dependientes del Ministerio de Trabajo.
- 8 Magistratura del Trabajo.—Antecedentes y competencia.—Organización.-Procedimiento ante la Magistratura del Trabajo.-Recursos.
- 9. Exposición del contenido del Fuero del Trabajo.—Su significado.
- 10. La Enseñanza técnica y la orien tación profesional.—Problemas y prientaciones en torno al aprendizaje y a la enseñanza profesional.—El contrato de res.—Vivienda rural. aprendizaje en el Derecho español.

- 11. El paro forzoso, Remedios que se aconsesan para evitarlo o disminuir. lo en las épocas de normalidad y de crisis.—La colocación obrera: su orga nización actual:-Normas para la reincorporación de ex combatientes y colocación de mutilados.-Colocación de mujeres y aprendices.-Cartilla profesional.—Orden de 5 de julio de 1939 sobre plantillas.
- 12. El contrato de trabajo.—Su naturaleza jurídica. - Concepto, elementos y fuentes del contrato.-Requisitos -- Modalidades. -- Efectos generales. Obligaciones y derechos del trabajador y del empresario, -Extinción del contrato. - Prescripción de acciones.-El contrato de embarco.
- 13. La Reglamentación del Trabajo. Ley de 1942 y principales Reglamentaciones nacionales vigentes.
- 14. La duración legal de la jornada de trabajo, - Antecedentes legales,-Legislación vigente: Régimen general y regimenes especiales.
- 15. Jornada mercantil. Jornada panadera,
- 16. Descanso semanal. Antecedentes.--El descanso dominical y sus excepciones. - Días festivos. - Pago del domingo.
- 17. Limitaciones al trabajo de los niños.-Edad de admisión de los menores al trabajo.—Trabajos prohibidos a los miños por razones de seguridad, 4. Las Delegaciones provinciales de higiene o moralidad.—El trabajo de Trabajo.—Evolución y organización ac- los menores en espectáculos públicos. Documentación exigida a los menores para su admisión al trabajo.
 - 18. El trabajo de la mujer.-Industrias prohibidas. — Descanso nocturno de la mujer obrera.—Salario mínimo de la mujer obrera.
 - 19. Legislación sobre migración.— Acción social sobre el español emigrado Legislación sobre obreros extranjeros.
 - 20. Legislación sobre seguridad del trabajo. — Disposiciones sobre seguridad en la Lev de Accidentes del trabajo. — Catálogo de mecanismos preventivos: andamios, grandes fardos transportados en buques, industrias prohibidas a mujeres y niños, empleo de la cerusa y del fósforo blanco.-Reglamentos de seguridad e higiene del trabajo y de iluminación de talleres. Idea sumaria de los mismos.
 - 21. Reglamentación del trabajo a domicilio.—Sanciones por faltas en el trabajo. — Comedores para trabajado_

- dicación en el nuevo Estado: Lev de Ordenación Sindical.—Idea de los Sindicatos Nacionalsindicalistas y su Delegación Nacional.—Cuota sindical.— Trayectoria de la Legislación sobre huelgas y situación presente.
- 29. La previsión social: sus grados. Los seguros sociales en la doctrina.-Idea de conjunto de los vigentes en España.-La unificación de los seguros sociales.-La aplicación de los seguros sociales al personal doméstico como ejemplo de seguro cotal.-Decreto de 23 de diciembre de 1944 por el que se fijan las bases para el seguro total.
- Los accidentes del trabajo.— Formación de la doctrina y del Derecho moderno - Legislación española sobre accidentes del trabajo en la agri cultura.—Accidentes del trabajo en el mar.
- 25. Legislación sobre accidentes del trabajo en la industria.—Servicio de Reaseguro.
- 26. La enfermedad profesional.-Le. gislación española sobre la materia.
- 27. El Seguro de Enfermedad.-Doctrina y kgislación española.
- 28. Legislación sobre Subsidio de Vejez.-Comparación con el régimen del Retiro obrero obligatorio,
- 29. Seguro Obligatorio de Materni. dad.—Invalidez.—Caja nacional contra el paro forzoso.
- 30. Subsidio familiar.—Aplicación a viudas y huérfanos.—Idem a la agricultura.—El subsidio familiar de los funcionarios públicos.
- 31. Protección a las familias nume rosas.-Premios a la nupcialidad y na. talidad.—El plus de cargas familiares en las nuevas Reglamentaciones de trabajo.
- 32. Libertad subsidiada.—Seguro de amortización de préstamos de finalidad social.-Mutualidad de la Previsión - Procedimiento especial de apremio en los seguros sociales.
- 33. Cooperativas y Mutualidades .-Cajas de Ahorro.
- 34. Instituciones culturales del Ministerio de Trabajo.—Escuelas sociales. Escuelas de Capacitación Obrera.—Los problemas de la enseñanza profesional en relación con los de la colocación y de la emigración,
- 35. La política social de la vivien. da.—Viviendas protegidas. — Depósito de flanzas.-Cámaras de la Propiedad Urbana.—Estadística.

Madrid, 18 de enero de 1945. - El 22. Asociación profesional.—La sin- Subsecretario, Esteban Pérez González.